



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00135 00  
DEMANDANTE: YANETH ADRIANA BUSTAMANTE GALLEGO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por la señora YANETH ADRIANA BUSTAMANTE GALLEGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los documentos 9 y 16 del expediente digital respectivamente se encuentran las contestaciones de la demanda procediendo esta judicatura a realizar el correspondiente estudio de las mismas, por lo que este Despacho considera que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se ADMITE las contestaciones a la demanda por ambas codemandadas.

Se fija como fecha para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento para el día 20 de octubre 2021 a las 10:00 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10453172>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.**

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la T.P. N° 240.222 del C. S. de la J, en los términos del poder y la sustitución conferida.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada DANIELA JARAMILLO GAMBA, identificada con C.C. 1.152.454.473 y portadora de la T.P. N° 357.105 del C. S. de la J, en los términos del poder y la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 112 del 31 de agosto de 2021.</p> <p> _____ Secretario</p>
---

OF.1